

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13999 DE 10-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC

Mediante Radicado No. 20235342171272 del 30 de agosto de 2023

Mediante radicado No. 20235342171272 del 30 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391117 del 10/02/2023, impuesto al vehículo de placas WNY761, vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, toda vez que se encontró: "(...)Transporta a Marolin Paola Martínez Torres CC 1075042051, Thompson Zachary Chistopher pasaporte A13770791 ciudadano USA sin presentar físico o virtual extracto de contrato para el servicio que está prestando se dirijan desde el aeropuerto internacional el dorado hacia el jardín botánico (...) ", de acuerdo con lo indicado en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **CONSULTORIAS**

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, véase:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad,

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015391117 del 10/02/2023, impuesto al vehículo de placas WNY761, por la autoridad de tránsito competente a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios,*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015391117 del 10/02/2023, impuesto al vehículo de placas WNY761, por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula.

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015391117 del 10/02/2023, impuesto al vehículo de placas WNY761, vinculado a la empresa de

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

Al demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, quien presta transporte terrestre automotor especial, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S con NIT 825002057 - 1**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.09
17:49:12 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13999

DE 10-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S, con NIT 825002057 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@grupotrans7.com

Dirección: CARRERA 71 C 53 A 21 LOCAL 1
BOGOTÁ D.C

Proyectó: Deisy Urrea Méndez–Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT



20235342171272

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391117 del

Fecha Rad: 30-08-2023

Radicador: LUZGIL

11:46

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015391117											
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS											
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 01											
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				16 17											
10		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																					
Ci. 26 #110, BOGOTÁ - FONTIBON																					
3. PLACA (Marque las letras)																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
3.1. PLACA (Marque los números)																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																					
4. EXPEDIDA																					
ESTADAL																					
5. CLASE DE SERVICIO																					
PARTICULAR																					
PÚBLICO																					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																					
Letras: Números: Nacionalidad:																					
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																					
7.1 RADIO DE ACCIÓN																					
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																					
7.1.2 Operación Nacional																					
COLECTIVO																					
INDIVIDUAL																					
MIXTO																					
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																					
88551ERO D M A																					
8. CLASE DE VEHÍCULO																					
AUTOMOVIL																					
BUS																					
BUSETA																					
CAMPERO																					
CAMIONETA																					
MOTOS Y SIMILARES																					
9. DATOS DEL CONDUCTOR																					
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																					
Cédula ciudadana																					
Cédula extranjera																					
Documento de identidad																					
Libreta tripulante																					
NÚMERO: 0019473296																					
NACIONALIDAD: EDAD: 61																					
NOMBRES: CARLOS ALBERTO																					
APELLIDOS: RENGIFO VANEGAS																					
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																					
NÚMERO: 10011877489																					
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																					
NÚMERO: 19 4 7 3 2 9 6																					
VIGENCIA: D M A																					
CATEGORÍA: C 2																					
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ CALLEJAS																					
NIT: 1015407151																					
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																					
CONSULTORÍAS TRANSPORTE Y SOLUCIONES																					
C.C. Número: 825002057																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																					
LEY: 336																					
AÑO: 1996																					
NUMERAL:																					
ARTÍCULO: 49																					
LITERAL: C																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																					
Superintendencia de transporte																					
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																					
NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá																					
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																					
A B X D E F G H I																					
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																					
Extracto del contrato: 00000000																					
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																					
Secretaría Distrital de Movilidad																					
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																					
Tv. 83 # 53-51																					
Bogotá D.C. O MUNICIPIO																					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																					
DECISIÓN 467 DE 1999																					
ARTÍCULO: NUMERAL:																					
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																					
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																					
NÚMERO: D M A																					
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																					
NÚMERO: D M A																					
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																					
Lit. E # 00000000 Transporta a Marolín Paola Martínez Torres CC 1085043051, Thompson Zachary Christopher pasaporte A13770791 ciudadano USA, sin presentar físico o virtual el Extracto de contrato para el servicio que está prestando se dirigían desde el aeropuerto internacional el dorado hacia el jardín botánico entrega documentos completos																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																					
NOMBRES: Jennifer Pamela																					
APELLIDOS: Mayorga Ballesteros																					
Placa No.: 187297																					
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:																					
FIRMA DEL CONDUCTOR:																					
FIRMA DEL TESTIGO:																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:																					
C.C. No.: 0019473296																					
C.C. No.:																					



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	825002057 1	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES	* Sigla:	COTRANSYA
E-mail:	gerencia@grupotrans7.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@grupotrans7.com	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@grupotrans7.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Dirección:	CR 72B NRO. 52A - 14

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo

Developed by Quipux ♦ Quipux

CODIGO DE VERIFICACIÓN Muy8S7z1Hj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S
SIGLA: COTRANSYA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825002057-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 76125
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 06 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 274,711,539.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22 NRO. 27A-32
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166244721
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3007356161
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@grupotrans7.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 71 C 53 A 21 L 1
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@grupotrans7.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@grupotrans7.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE FEBRERO DE 2002 DE LA el empresario, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASISTENCIA TECNICA E.U..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASISTENCIA TECNICA E.U.
- 2) CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA"
- Actual.) CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

CODIGO DE VERIFICACIÓN Muy8S7z1Hj

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR EMPRESARIO CONSTITUYENTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASISTENCIA TECNICA E.U. POR CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA"

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSULTORIAS. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES DE LA GUAJIRA E.U. "CASDEGUA" POR CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20040920	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	RIOHACHA	RM09-12981	20040920
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21457	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21458	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21459	20141008
AC-1	20141005	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-21460	20141008
AC-2	20151125	ASAMBLEA GENERAL	RIOHACHA	RM09-23325	20151210
		EXTRAORDINARIA			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TALES COMO LA REALIZACIÓN DE EXCURSIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL, RESERVACIÓN Y SERVICIO DE HOTELES, ALQUILER DE CABAÑAS, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES TURÍSTICOS, PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS CON PERSONAL CALIFICADO, REPRESENTAR CENTROS VACACIONALES, DE CONVENCIONES, CENTROS TURÍSTICOS Y EN GENERAL TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA; TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA INVERSIÓN Y PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MOBILIARIA, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RURAL Y URBANO LOS CUALES SE PUEDEN ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR EN TENENCIA, POSESIÓN, OCUPACIÓN O SOMETER A CONDICIÓN ESTOS BIENES, REALIZAR INTERMEDIACIONES EN OPERACIONES COMERCIALES DE ESTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CON ENTIDADES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS Y ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SUMINISTRO DE TODO EQUIPO DE COMPUTO Y DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA EN GENERAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTARÍAS Y CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL EN ESTA ACTIVIDAD. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS Y MAQUINARIAS EN EL ÁREA DE SALUD. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ESTATALES Y ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y/O ENAJENARLOS, Y CELEBRAR TODO OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL EN EL ÁREA DE LA SALUD. COORDINAR CAPACITACIÓN Y MANEJO DE TEMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD. VENTAS Y SERVICIO DE CAJA FUERTE, PROTECTORES DE CHEQUES Y CLAVES, CAJAS REGISTRADORAS, FAX, RELOJES DE CONTROL Y MAQUINAS DE ESCRIBIR Y TODO LO RELACIONADO CON OBRAS BLANCAS. PLANIFICAR, DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES PROYECTOS Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE, DE LOS RECURSOS NATURALES, DEL SUELO Y DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN Muy8S7z1Hj

ENERGÍA SEA ESTA CONVENCIONAL O ALTERNATIVA. APOYAR A LOS ENTES TERRITORIALES MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE CAPACITACIÓN A LA JUVENTUD Y LA TÉCNICA PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE EMPLEOS. EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA, CIVIL, EN ESPECIAL EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO, PLANEACIÓN, REMODELACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIAS, CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, ASISTENCIA TÉCNICA, AVALÚOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES COMO ELABORACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTO RÍGIDO, PAVIMENTO FLEXIBLE, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS EDUCATIVAS, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, LA PROMOCIÓN DE OBRAS Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES PROMOCIONALES Y DE VENTA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, PARQUES RECREACIONALES, PAVIMENTACIÓN DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CENTROS DE VIVIENDA, VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PARTICIPACIÓN EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS APARTES ANTERIORES. PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA, AVALÚOS CATASTRALES, AVALÚOS COMERCIALES, ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, CONSERVACIÓN CATASTRAL, SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE NOMENCLATURA URBANA Y RURAL, DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA, DISEÑO Y/O DIBUJOS DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TOPOGRÁFICOS Y CATASTRALES DE PLANES DE DESARROLLO, DE PLANES AMBIENTALES, DE URBANISMO, DE ECONOMÍA RURAL, ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TOPOGRAFÍA, FORMACIÓN CATASTRAL, DIGITALIZACIÓN, ELABORACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ZONAS GEOECONOMICAS, CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS EN MEDICIONES GEODÉSICAS, ESTUDIOS DE SUELOS, PROYECTOS DE CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPADRADIZACIÓN, REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN, MONTAJE DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTROMECÁNICOS, DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA AMBIENTAL (ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL) Y SANITARIA, SUMINISTRO Y TRATAMIENTO DE AGUAS, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS, DESARROLLO DE OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, RE VEGETACIÓN, RELLENO SANITARIOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, ASESORÍAS, INTERVENTORIAS, CONSULTORÍAS, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA, SUMINISTROS, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, Y DE INFRAESTRUCTURA EN LOS ENTES TERRITORIALES COMO TAMBIÉN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS, PUENTES Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE, SU TRANSPORTE Y SANEAMIENTO BÁSICO, REGULACIÓN DEL TRANSITO Y TRANSPORTE, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, CENTROS EDUCATIVOS Y DE RECREACIÓN. EJECUTAR Y PROYECTAR ACCIONES EN EL SECTOR EDUCATIVO CON LOS ENTES TERRITORIALES. ORGANIZAR Y EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE RELLENOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS; EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE ASEO Y ALCANTARILLADO EN LOS ENTES TERRITORIALES, SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARROS CISTERNAS, EL CENTRO DE SACRIFICIO REGIONAL DE ESPECIES MENORES O MAYORES TAMBIÉN DENOMINADO MATADERO REGIONAL O MUNICIPAL, SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL ENTRE OTROS, CON ARREGLOS A LAS LEYES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ABOGAR POR LAS NECESIDADES Y PROYECTOS DE LOS ENTES TERRITORIALES ANTE LOS DIVERSOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, TAMBIÉN SERVIR DE EJECUTOR Y COFINANCIADOR DE PROYECTOS. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TODA CLASE DE CONSULTORÍAS. COORDINAR Y DESARROLLAR CON LOS ENTES TERRITORIALES ACCIONES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES ASÍ COMO EL DESPLAZAMIENTO A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y RECAUDO DE PEAJES. PRESTAR ASESORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS A LOS ENTES TERRITORIALES. PODRÁ IMPLEMENTAR COBROS Y REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR MEDIO DEL SISTEMA DE VALORIZACIÓN Y FIJAR EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES LAS TARIFAS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL SISTEMA. PODRÁ COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ENTES TERRITORIALES O AL QUE SOLICITE SUS SERVICIOS CUANDO SEA CONVENIENTE. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA REALIZAR LABORES DE ASEO, TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS MÚLTIPLES ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN. REALIZAR TODA CLASE DE INTERVENTORIAS, COMO TAMBIÉN EN OBRAS, A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y TODAS AQUELLAS QUE NO SE HAYA CONTRATADO. PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL. FORTALECER Y DEFENDER EL CONCEPTO DE MUNICIPIO LIBRE, IMPULSAR LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN BASADOS EN EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PRESERVAR LA AUTONOMÍA DE LOS ENTES TERRITORIALES, DEFENDIENDO SUS DERECHOS. PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL COMÚN, IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN QUE BUSQUE EL ADELANTO ECONÓMICO DE LA ZONA EN ARAS DE LOGRAR LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA MISMA. PROPICIAR MEDIOS IDÓNEOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE NUESTRA COMUNIDAD DENTRO DE LAS

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

Fecha expedición: 2025/09/09 - 12:40:14



CODIGO DE VERIFICACIÓN Muy8S7z1Hj

CUALES SE ENCUENTRE LA POBLACIÓN VULNERABLE, LA NIÑEZ, LA TERCERA EDAD, LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA, LAS MADRES ADOLESCENTES SOLTERAS, LOS DESPLAZADOS Y LA COMUNIDAD WAYUU EN GENERAL. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y ACCIONES QUE PERMITAN REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN, DESARROLLO DE TALLERES, FOROS, CAPACITACIÓN, ADECUACIÓN DE ESPACIOS Y RESPALDO A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN, SUSCITAR CANALES DE PARTICIPACIÓN JUVENIL PARA GARANTIZAR LOS PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGO Y DEMOCRACIA. FORTALECER Y PROMOVER MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE DESCENTRALIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN BASADOS EN EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA LOCAL PARTICIPATIVA. INCENTIVAR LA CAPACITACIÓN PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE PROMUEVAN LA GENERACIÓN DE EMPLEO. IMPULSAR LA CREACIÓN DE UN PUERTO MULTIPROPÓSITO COOPERAR CON LA COMUNIDAD WAYUU EN PROCESOS DE ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO. ESTABLECER PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL CON ORGANIZACIONES DE TODA ÍNDOLE Y A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL. REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE PROCESOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LOS NIVELES DE EFICIENCIA Y DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN. PRESTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS REGIONAL. DESARROLLAR PROPUESTAS Y PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN LOS ENTES TERRITORIALES. REALIZAR ACCIONES Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PESO CORPORAL ADECUADO, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LA POBLACIÓN. PODRÁ RECIBIR EN CONCESIONES VÍAS, PEAJES Y LAS DEMÁS QUE OTORQUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PODRÁ REALIZAR CONVENIOS CON LOS ENTES TERRITORIALES PARA LA COMPRA DE LOTES DE TERRENOS CON FINES ESPECÍFICOS. PODRÁ REALIZAR SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, VEGETAL, MINERALES, INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS CONEXAS, MATERIAS PLÁSTICAS, MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS EN LOS ENTES TERRITORIALES. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTOS, DE EQUIPOS DE OFICINAS Y MOBILIARIOS, SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, METALÚRGICOS, METÁLICOS, ARBOLES, MADERA, LIBROS Y OBRAS EN GENERAL. DOTACIÓN DE UNIFORMES, CALZADOS Y VESTIDOS DE LABOR, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA. ESTUDIOS GEOLÓGICOS, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUELOS CON ÉNFASIS EN MINERÍA, PERFORACIÓN DE POZOS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES EN GENERAL, ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOELECTRICOS, DE SUELOS, ESTUDIOS EN GEOLOGÍA, MINERÍA Y EXPLORACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS, EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES MINERALES, MANTENIMIENTO DE POZOS, ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE HIDROGEOLOGÍA, ESTUDIOS DE MINAS, ESTUDIOS AEROFOTOGRAMÉTRICOS, TOPOGRÁFICOS Y CARTOGRAFICOS, ELABORACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA INDUSTRIA MINERA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA MINERÍA Y EN GENERAL EL DESARROLLO REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS EN EL CAMPO DE LA MINERÍA. REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIAS EN OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES, PARQUES OBRAS DE URBANISMOS, PLANTAS INDUSTRIALES, PLANTAS MINERAS, PRESAS, DIQUES, MUELLES, DRAGADOS, LAGUNAS, REPRESAS, POZOS PROFUNDOS, SISTEMAS DE RIEGOS, PAVIMENTOS, VÍAS, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, MOLINOS DE VIENTOS, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN BAJA Y ALTA TENSION MONTAJE DE TABLEROS ELÉCTRICOS, Y EQUIPOS DE CONDENSADORES, MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS, MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, INSTALACIÓN DE ANTENAS, DE MULTIACCESOS EN TORRES, AVISOS PUBLICITARIOS, MANTENIMIENTO CIVIL EN LÍNEAS FÉRREAS, ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, GESTIONAR PROYECTOS DE ESTUDIOS SECUNDARIOS Y SUPERIORES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD. ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, REALIZACIÓN DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE OBRAS DE REFORESTACIÓN, REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICAS EN PLANTAS INDUSTRIALES, QUÍMICAS, ESTUDIO DE DISEÑO Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, ESTUDIO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, ESTUDIOS DE COMPACTACIONES DE SUELOS, CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACUÁTICA, ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE ESTACIONES DE BOMBEO, REDUCTORES DE PRESIÓN, BATERÍAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MONTAJES AFINES, SUMINISTRO DE MANO DE OBRA EN GENERAL Y ESPECIALIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE HUMEDALES, PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE. GESTIONAR PROYECTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE RIQUEZAS CULTURALES Y REGALÍAS GUBERNAMENTALES. PRESTAR ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS EN SALUD OCUPACIONAL, PRESTAR ASESORÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL HOSPITALARIA, PRESTAR SERVICIOS DE ENFERMERÍA, SERVICIOS DE AUXILIARES EN ATENCIÓN DE FARMACIAS, SERVICIO DE TÉCNICOS PROFESIONALES EN FACTURACIÓN, SERVICIO DE VIGILANCIA A HOSPITALES, CLÍNICAS, EPS Y OTROS, SERVICIO DE TÉCNICOS PROFESIONALES EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, SUMINISTRAR EQUIPOS, INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS A HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, EPS Y OTROS. CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS, ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, A SUS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CUANTO A SU ACTIVIDAD SE REFIERA. FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN Muy8S7z1Hj

LOCACIONES EDUCATIVAS, PRESTAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y ACADÉMICA, PRESTAR ASESORÍAS Y EVALUACIÓN DE DOCENTES, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUADA, DOTACIÓN A ENTIDADES EDUCATIVAS Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, PRINCIPALMENTE HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS A MERCADOS EXTERNOS, DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SU COMERCIALIZACIÓN. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA COMERCIAL DE CUALQUIER EMPRESA O PERSONA. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS. TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE TODO TIPO DE COMBUSTIBLES E INSUMOS QUÍMICOS Y LÍQUIDOS. TRANSPORTE DE TODO TIPO DE MEDICAMENTOS, COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EN SALUD, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PAMEC Y MECI, DOTACIONES DE TODO MEDICA- TIPO QUIRÚRGICAS ASESORIAS EN SALUD OCUPACIONAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE SALUD COMO: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, CITOHISTOLOGICOS Y TODO TIPO DE SERVICIOS MÉDICOS, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD, REALIZAR ACCIONES Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PESO CORPORAL ADECUADO, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LA POBLACIÓN, DESARROLLO DE OBRAS SANITARIAS, Y AMBIENTALES, ELABORACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO, DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, REVEGETACIÓN, RELLENO SANITARIOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, ASESORÍAS,

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL PAGADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL GERENTE Y SUBGERENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL PERÍODO SERÁ DE DOS (2) AÑO CONTADO A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29848 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PACHECO DIAZ YANETH BELEN	CC 60,336,010

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COTRANSYA S.A.S.

MATRICULA : 76126

FECHA DE MATRICULA : 20020206

FECHA DE RENOVACION : 20250319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CODIGO DE VERIFICACIÓN Muy8S7z1Hj

DIRECCION : CR 22 NRO. 27A-32
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELEFONO 1 : 3166244721
TELEFONO 2 : 3007356161
CORREO ELECTRONICO : gerencia@grupotrans7.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 274,711,539

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$187,988,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55923
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@grupotrans7.com - gerencia@grupotrans7.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13999 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-11 16:28
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:32:09

Tiempo de firmado: Sep 11 21:32:09 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:32:11

Sep 11 16:32:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[11015]: A57C01248872: to=<gerencia@grupotrans7.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.167.26] : 25, delay=1.9, delays=0.09/0/0.18/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757626331 af79cd13be357-820d0cfc552si109279885a.11 6 5 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:39:21

Dirección IP 74.125.210.131
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330139995.pdf

48a31e80f8491104b85a919898ce82769668dab4f193a8aca11bf8c117f01458



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co